

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora solicita la suspensión del proceso.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Lilian Valencia Cardona contra Juan Jacobo Ocampo Noreña y Manuela Puerta Franco, radicada con el n.º 17001-40-03- 011-2022-00230- 00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, verificado el memorial de suspensión del proceso se evidencia que la solicitud solamente se encuentra suscrita por el abanderado judicial de la parte ejecutante.

Se debe recordar que el artículo 161 del C.G.P. establece: “*ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*(...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”*

Así las cosas, previo a resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso se hace necesario requerir al ejecutante para que arrime la solicitud suscrita por todas las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cfee3109e6315256aca03450f0d1beec8d02e874821caee32432553f783af9**

Documento generado en 17/11/2022 04:10:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**